

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-1102-2022 del 16 de agosto del 2022, se denuncia "*una actividad de tala de árboles para hacer una carretera con maquinaria pesada*", hechos ocurridos en la Vereda La Negra, del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que, en atención a la queja descrita, el día 22 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-05427-2022 del 25 de agosto del 2022, donde se observa y concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Se encontró un predio con un área aproximada de 54 hectáreas según Geo Portal Interno de CORNARE, actualmente el predio cuenta con suelos destinados a producción agropecuaria (Caña, potreros, y cultivos de pan coger), áreas de protección (bosques nativos y secundarios), viviendas rurales dispersas.

Por parte de las áreas destinadas como potreros se identificó una vía interna que conecta, la Vía terciaria La Negra con La Vivienda y trapiche del señor Fernando Carmona Gómez; dicha carretera tiene una longitud aproximada de un (1) kilometro, con anchos promedios de entre 2 a 3 metros de ancho, actualmente dicha vía no cuenta con material de afirmado (roca, gravilla etc).

Por lo encontrado en campo se puede deducir que esta vía fue realizada hace aproximadamente de nueve (9) meses a un (1) año, lo anterior debido al proceso de regeneración natural encontrados sobre las áreas donde fue depositada la



tierra movida, presentando una cobertura con gramíneas locales como grama, brachatia y demás.

En el recorrido no se identificaron fuentes hídricas afectadas, aprovechamiento de bosques nativos y/o arboles aislados.

Actualmente en el predio identificado con FMI número 0019859, se presentan problemas relacionados con su titularidad, donde múltiples poseedores intervienen en el mismo, generando conflictos de intereses.

El implicado el señor Fernando Carmona Gómez, manifiesta que realizaron la ampliación del camino hace más de 1 año, y que en el desarrollo de la ampliación del camino no se intervinieron árboles o fuentes hídricas.

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Fernando Carmona Gómez, en el desarrollo de la actividad de ampliación de camino para mejorar como vía interna, no afecto bosques o fuentes hídricas.

El movimiento de tierra para la ampliación del camino fue realizada hace aproximadamente 1 año, presentando un proceso de regeneración natural (cobertura con Gramíneas como gramas, bracharia etc); por lo que a la fecha no se genera sedimentación sobre la cuenca más cercana al predio. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-05427-2022 del 25 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-1102-2022 del 16 agosto de 2022, toda vez con las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el predio, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-05427-2022 del 25 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo la queja ambiental N° **SCQ-135-1102-2022** del 16 agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N° IT-05427-2022 del 25 de agosto del 2022 y de la presenta actuación, a las siguientes dependencias del Municipio de Santo Domingo Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes

- ✓ Secretaría de Planeación e Infraestructura
- ✓ Personería Municipal
- ✓ Inspección de Policía Municipal

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **FERNANDO CARMONA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1035223051.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-1102-2022
Fecha: 29/08/2022
Asunto: Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona Franco